

7. Exoneración de Proceso de Selección de Concurso Público por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto para la contratación del "Servicio de Centro de Procesamiento de Datos de Contingencia en modalidad hosting en la ciudad de Lima y Centro de Procesamiento de Datos para recuperación ante desastres en la ciudad de Chiclayo".

Vistos:

El Informe EF/92.2644 N°0015-2013 del Departamento de Logística, el Memorando EF/92.2400 N°37-2013 y el Informe Técnico EF/92.2440 N° 224-2013 del Departamento de Informática, el Memorando EF/92.3410 N° 299-2013 del Departamento de Finanzas y el Informe EF/92.2700 N°017-2013 del Departamento de Asesoría Jurídica;

Considerando:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Banco de la Nación, para la adquisición de bienes, servicios y obras, está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N°1017, modificada por la Ley N°29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF;

Que, el literal e) Artículo 20° de la Ley establece, entre las causales de exoneración de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, en armonía con las buenas prácticas internacionales y a fin de cumplir los requisitos dispuestos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sobre gestión de la continuidad del negocio, el Plan Operativo Institucional 2013, aprobado en Sesión de Directorio 1933 del 21 de diciembre del 2012 ha previsto el proyecto de "Estudio, evaluación e implementación de un data center ante desastres";



Que, el Informe Técnico EF/92.2440 N° 224-2013 del Departamento de Informática sustenta la necesidad de que el Banco de la Nación cuente con un Centro de Procesamiento de Datos para recuperación ante desastres en una localidad suficientemente distante, de manera que se asegure una adecuada protección ante eventos de esta naturaleza, señalando que se ha determinado que la ubicación más conveniente para tal efecto sería la ciudad de Chiclayo; asimismo dicho informe señala que para poder garantizar una disponibilidad inmediata del servicio ante cualquier contingencia del centro de cómputo principal, es necesario seguir contando con un Centro de Procesamiento de Datos de contingencia en la ciudad de Lima, el cual conforme a las diferentes alternativas evaluadas por el referido Departamento, resulta más conveniente sea contratado bajo la modalidad de hosting;

Que, asimismo, mediante Memorando EF/92.2400 N° 37-2013, el Departamento de Informática, en su calidad de área usuaria, determina que su necesidad sólo puede ser satisfecha por un determinado servicio el cual es brindado por un único proveedor en la medida que los equipos principales que procesan las aplicaciones críticas del Banco de la Nación son servidores Mainframe IBM, por lo que el servicio de respaldo en un centro de datos alterno en la modalidad de hosting y la habilitación de un Centro de Cómputo ante desastres requiere necesariamente que el proveedor sea la empresa representante del fabricante de este tipo de equipos y propietarios intelectuales del software colateral;

Que, asimismo el referido informe indica que dichos servicios no admiten sustituto toda vez que un cambio de plataforma a una arquitectura distinta no garantizaría la conectividad oportuna a la Red de Agencias del Banco lo cual implica un serio riesgo en la continuidad operativa siendo por ello indispensable contratar con el proveedor,



fabricante de los equipos de la actual arquitectura, los cuales son comercializados únicamente por IBM del Perú S.A.C. en su calidad de subsidiaria de IBM World Trade Corporation, lo que constituye a dicha empresa en proveedor único del servicio que no admite sustitutos;

Que, mediante Informe EF/92.2644 N° 0015-2013, el Departamento de Logística señala que es procedente la exoneración del Concurso Público para la contratación del "Servicio de Centro de Procesamiento de Datos de Contingencia en modalidad hosting en la ciudad de Lima y Centro de Procesamiento de Datos para recuperación ante desastres en la ciudad de Chiclayo", por treinta y seis (36) meses y por un monto total de S/. 20 311 000,00 por cuanto del estudio de mercado, la empresa IBM del Perú S.A.C. es proveedor único de dicho servicio, el cual no admite sustitutos;

Que, mediante Informe EF/92.2700 N° 017-2013, el Departamento de Asesoría Jurídica considera que corresponde la exoneración del proceso de selección por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, cuando la necesidad solo pueda ser satisfecha por un determinado servicio que al mismo tiempo es brindado por un único proveedor que posee la preeminencia o privilegio de la prestación para formular la oferta que satisfaga la exigencia del Banco de la Nación, resultando imposible la concurrencia de postores;

Que, en función a las evaluaciones técnicas y legales, la contratación solicitada a favor de la empresa IBM del Perú S.A.C. se encuentra enmarcada dentro de lo dispuesto en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectuarán en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar al proveedor único,



disponiendo además que la referida contratación sea realizada por el órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad o el órgano encargado para tal efecto;

Que, asimismo, el citado artículo 135° del Reglamento indica que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y el contrato que se celebre como consecuencia de aquella, deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se hubiesen aplicado de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las exoneraciones se aprueban por Acuerdo de Directorio y precisa que dichos acuerdos requieren estar sustentados en el informe o informes técnicos y legales previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento, una vez adoptado el Acuerdo, corresponde que el Departamento de Logística publique en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su adopción, el Acuerdo de Directorio que apruebe la exoneración, así como los informes que lo sustentan;

Que, de conformidad con la Ley y su Reglamento y oída la sustentación del Jefe (e) del Departamento de Logística y contando con la opinión favorable del Gerente General (e), el Directorio por unanimidad;

Acuerda:

1. Aprobar la exoneración del proceso de selección de Concurso Público por causal de proveedor único de servicio que no admite sustitutos para la contratación del "Servicio de Centro de Procesamiento de Datos de Contingencia en modalidad hosting en la ciudad de Lima y Centro de Procesamiento de Datos para recuperación



ante desastres en la ciudad de Chiclayo", el mismo que será prestado por la empresa IBM del Perú S.A.C., por el plazo de treinta y seis (36) meses y por la suma total de S/. 20 311 000,00 (Veinte Millones Trescientos Once Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, servicio que se financiará con recursos propios del Banco de la Nación.

2. Autorizar la contratación de la empresa IBM del Perú S.A.C., para que brinde el "Servicio de Centro de Procesamiento de Datos de Contingencia en modalidad hosting en la ciudad de Lima y Centro de Procesamiento de Datos para recuperación ante desastres en la ciudad de Chiclayo", por tratarse de proveedor único de servicio que no admite sustituto, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.
3. Disponer que el Departamento de Logística publique el presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley.
4. Encargar al Departamento de Logística la realización de las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la contratación mencionada a través de la exoneración, así como el debido cumplimiento del presente acuerdo y las normas de Contratación Estatal.

